

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 13 de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2015-00270-00, informándole que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia se encontró consignado a favor del presente proceso el depósito judicial No. 442100000979537 de fecha 29/09/2020 por valor de \$495.222,00.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

**SECRETARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: i03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2015-00270-00.-
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
LABORAL.-
DEMANDANTE: JOSE CONCEPCION AGUIRRE MEZA.-
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.-**

**Santa Marta, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintiuno
(2021)**

1. ANTECEDENTES.

Mediante memorial que antecede recibido por correo electrónico en fecha 10 de mayo de 2021 a las 10:17 A.M., el demandante otorga poder al DR. EVER DARIO LOPEZ MARTINEZ para que lo represente en este proceso y se le haga entrega de los depósitos judiciales consignados a favor del presente asunto.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Al respecto, el C.G.P. aplicable por analogía en los procesos laborales establece:

"ARTICULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.

Quando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión

periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

"ARTICULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)."

3. CONSIDERACIONES.

Como quiera que dentro del presente proceso ya se pagó al demandante el valor del crédito aquí perseguido y existe dinero para pagarle el valor de las costas ejecutivas, las que fueron tasadas por la Secretaria y aprobadas mediante auto que se encuentra ejecutoriado, se accederá a la solicitud del demandante por ser procedente.

En consecuencia se reconocerá personería al abogado designado por el demandante y se ordenará hacerle entrega del depósito judicial No. 442100000979537 de fecha 29/09/2020 por valor de \$495.222,00 por concepto de pago de costas ejecutivas.

Finalmente se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se levantarán las medidas cautelares decretadas y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER al DR. EVER DARIO LOPEZ MARTINEZ identificado con la C.C. No. 12.535.264 de Santa Marta y T.P. No. 92.967 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante JOSE CONCEPCION AGUIRRE MEZA, para los efectos y dentro de los términos del poder a él conferidos.

SEGUNDO: ENTREGAR al DR. EVER DARIO LOPEZ MARTINEZ el depósito judicial No. 442100000979537 de fecha 29/09/2020 por valor de \$495.222,00 por concepto de pago de costas ejecutiva.

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo laboral presentado por JOSE CONCEPCION AGUIRRE MEZA a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por pago total de la obligación.

CUARTO: LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Por Secretaría ofíciase en tal sentido.

QUINTO: En su oportunidad archívese el presente proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Patricia Carrillo Choles', written in a cursive style.

MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)